

HISTORIA

Ante la escasez de proyectos debidamente formulados, preparados y evaluados por entidades ejecutoras, el Gobierno Nacional, en la década del setenta, logra con el Banco Interamericano de Desarrollo un programa de preinversión.

Debido a la necesidad de contar con un organismo que administrara los recursos financieros y darle el seguimiento y la evaluación pertinente a todos los estudios que se financien con este programa, surge el Fondo de Preinversión (FPI).

De esta forma, el FPI se constituye en una entidad financiera creada mediante el Decreto de Gabinete 256 del 16 de julio de 1970 como dependencia de la Dirección de Planificación y Administración de la Presidencia de la República.

Desde los tiempos de su creación a la actualidad, se han suscrito cambios importantes en la legislación que la rige, siendo modificado el Decreto de Gabinete No.256 del 16 de julio de 1970, por el Decreto de Gabinete No.345 de 12 de noviembre de 1970, la Ley 19 de 28 de febrero de 1973, la Ley 89 de 10 de octubre de 1974, la Ley No. 13 del 27 de mayo de 1980 y la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; adecuándose a las exigencias del desarrollo económico y social del país.

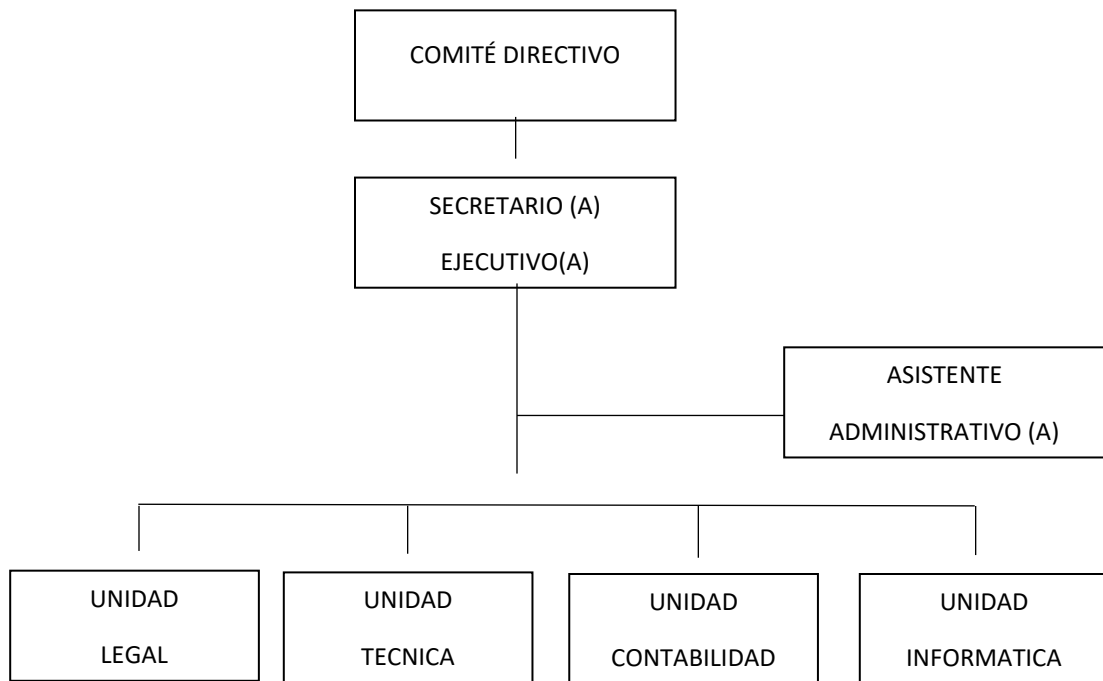
Al crearse el Ministerio de Planificación y Política Económica en febrero de 1973 el Fondo de Preinversión quedó adscrito a ese Ministerio.

Con la finalidad de mejorar la capacidad operativa del FPI, fue dictado el Ejecutivo N° 1 del 18 de enero de 1984, mediante el cual se aprueba su Recurso de Operaciones. Este fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 75 de 2 de julio de 2002 y N° 120 de 20 de junio de 2006.

Actualmente, el FPI se encuentra adscrito al Viceministerio de Economía, con la finalidad de incrementar y mejorar la disponibilidad de proyectos debidamente identificados y evaluados para el desarrollo del proceso de la inversión que requiere, tanto el sector público como privado.

ORGANIGRAMA

FONDO DE PREINVERSION



El Comité Directivo está formado por:

1. Viceministro (a) de Economía (Presidente).
2. Viceministro (a) de Comercio Interior e Industria (Vicepresidente).
3. Viceministro (a) de Obras Públicas (Directivo).
4. Secretario Ejecutivo (Director(a) de Programación de Inversiones)

BASE LEGAL

Ley 13, 27 de mayo de 1980

Por la cual se modifica y se adiciona el Decreto de Gabinete N° 256 del 16 de julio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete N° 345 de 12 de noviembre de 1970, la Ley 19 de 28 de febrero de 1973 y la Ley 89 de 10 de octubre de 1974.

Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 75 del 9 de julio de 2002

Decreto Ejecutivo N° 75 de 9 de julio de 2002 que contiene el Reglamento de Operaciones del Fondo de Preinversión, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 120 de 20 de julio de 2006. Se establecen los procedimientos de selección y adjudicación entre otros, para la contratación de consultores que se financien o subsidien con recurso del Fondo sobre la base de los principios de economía procesal, eficiencia, eficacia, transparencia, con reglas objetivas, justas y claras.

MISIÓN Y VISIÓN

Entidad Financiera del Estado, que tiene la finalidad de incrementar y mejorar la disponibilidad de proyectos debidamente identificados y evaluados para el desarrollo del proceso de la inversión que requiere, tanto el sector público como privado.

OBJETIVO

Financiar la realización de estudios básicos de carácter regional, sectorial y sub-sectorial, incluyendo estudios de cuencas, recursos naturales y humanos, e investigaciones de diversa índole que tengan por finalidad la identificación de posibles proyectos y programas específicos, así como la cuantificación de requerimientos de inversión.

CONSULTORES, SU INSCRIPCIÓN Y ELEGIBILIDAD

Toda solicitud de registro de consultor o firma consultora deberá ser evaluada y aprobada por el Jefe de la Secretaria Ejecutiva del Fondo de Preinversión. La inscripción del consultor o firma consultora en el Fondo de Preinversión es indispensable para que sea elegible en la participación de selección de consultor, dentro de la escogencia de los diferentes estudios que se financien con los recursos del Fondo de Preinversión. (Título II, Capítulo I, artículos del 10 al 14)